REF: EXP. No.2020- 00229.- YANETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso Ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de octubre quince del presente año. Igualmente informo que vía telefónica le solicite en el día de ayer 27 de octubre del año en curso al señor RAFAEL ENRIQUE CARDENAS ALBA, Citador del Despacho, me rindiera un informe sobre lo manifestado por la Apoderada Recurrente en su escrito obrante al proceso digital para poder dar tramite al recurso. Para proveer.

Cúcuta, 28 de octubre de 2021.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

El Despacho teniendo en cuenta el escrito de Reposición y en subsidio de Apelación que hace la señora apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES contra el auto de octubre quince del año en curso, que no acepto el escrito de contestación a la demanda por ha ver sido presentada en forma extemporánea.

Haciendo un estudio al proceso digitalizado efectivamente se observa que el señor Notificador RAFAEL CARDENAS ALBA, al subir la constancia al proceso digital de la notificación que hizo a la demandada COLPENSIONES, el día 21 de abril de 2021, se observa que efectivamente omitió una letra de la palabra intermedia Colpensiones, como fue: notificacionesjudiciales@colpesiones.gov.co., de igual manera según la constancia rendida por el señor RAFAEL ENRIQUE CARDENAS ALBA, manifiesta que efectivamente compartió el link a la entidad demandada al correo de notificaciones judicial de colpensiones en debida forma el día seis (6) de mayo de 2021, tal y como lo menciona la profesional del derecho en su escrito, fecha en la cual se dieron por notificada de la presente demanda, corriéndole el termino para dar contestación a la misma a partir del día siete de mayo de dos mil veintiuno, venciéndose el termino para ello el día primero de junio de 2021, el cual la entidad demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda el día 21 de mayo de 2021, dentro del termino concedido para ello.

Así las cosas el Juzgado acepta el error de la primera notificación que fue enviada al correo incorrecto por el señor notificador del Despacho RAFAEL ENRIQUE CARDENAS ALBA, el dia 21 de abril de 2021 y se tiene en cuenta la fecha en que el mencionado señor compartió el link al correo electrónico de la demandada que lo fue el dia 6 de mayo de 2021, según informe rendido por el Notificador, por lo tanto hay lugar a reponer el auto proferido el día quince de octubre de dos mil veintiuno y procede a ADMITIR EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que

hace la apoderada sustituta LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, demandada en el presente proceso.

En cuanto a la fecha señalada en el presente auto proferido el día quince de octubre del presente año, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, queda como quedo señalada en el presente auto.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E :

REPONER EL AUTO PROFERIDO EL DIA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, conforme a lo expuesto anteriormente.

SE ADMITE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA QUE HACE LA DOCTORA LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante COLPENSIONES, demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario queda como quedo señalada en el auto de octubre quince del presente año, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.